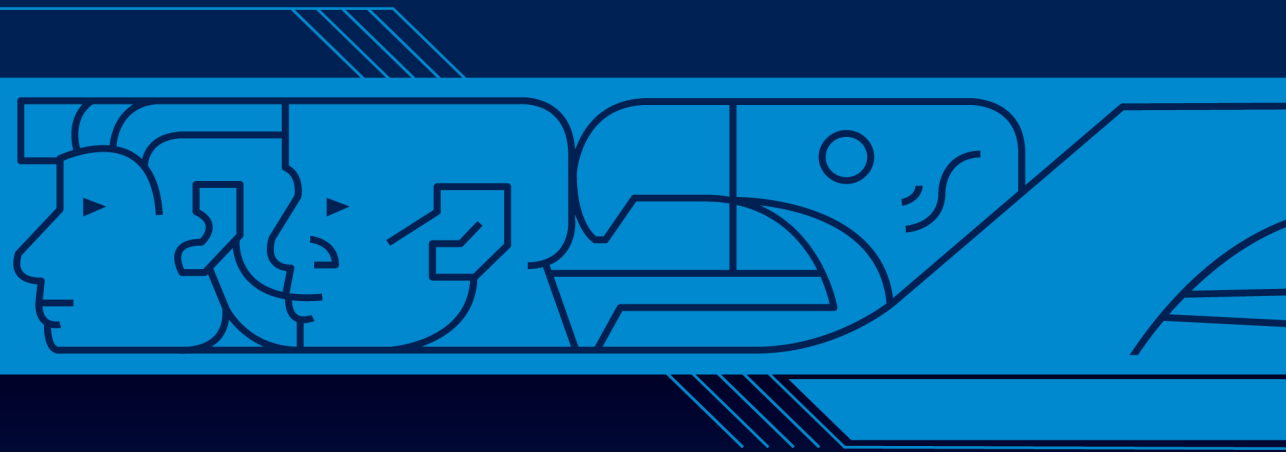


TECNOLÓGICO DE MONTERREY



Reglamento Académico para los Alumnos de Carreras Profesionales

Para los alumnos inscritos en los planes de estudio con edición 2019 y posteriores

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS ALUMNOS DE CARRERAS PROFESIONALES

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

**ESTE REGLAMENTO APLICA PARA LOS ALUMNOS INSCRITOS EN LOS
PLANES DE ESTUDIO CON EDICIÓN 2019 Y POSTERIORES**

Fecha de promulgación: mayo de 2019
Modificación: 2021, 2022, 2024.

D.R. © Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Ave. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Col. Tecnológico C.P. 64700, Monterrey, N.L., México.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.

En el Tecnológico de Monterrey, las normas contenidas en sus reglamentos están formuladas en masculino genérico o masculino con carácter colectivo; por consiguiente, no solo se refieren a la población del género masculino, sino a la de todos los géneros que forman parte de la comunidad.

MODIFICACIONES EN ESTA EDICIÓN

1. En el Artículo 4.3 se modifica el requisito de nivel de inglés para la inscripción en programas de LNB (Licenciatura en Nutrición y Bienestar Integral) y LPS (Licenciatura en Psicología Clínica y de la Salud).
2. En el Artículo 4.9 se modifican las fechas límite de baja de unidades de formación y con ello se anticipa en 2, 3 ó 5 semanas la fecha límite de baja, dependiendo de la duración de la unidad de formación.
3. Se sustituye el nombre de Programa de Mejoramiento Académico por Programa de Desarrollo de Habilidades para el Éxito Académico (DHEA).

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
DEFINICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO I Admisión	17
CAPÍTULO II Periodos escolares	21
CAPÍTULO III Revalidaciones, acreditaciones, equivalencias y transferencias	25
CAPÍTULO IV Inscripciones	31
CAPÍTULO V Evaluación del aprendizaje	37
CAPÍTULO VI Requisitos de graduación	47
CAPÍTULO VII Distinciones académicas	53
CAPÍTULO VIII Bajo rendimiento académico y estatus de los alumnos	57
CAPÍTULO IX Integridad académica	63
CAPÍTULO X Disposiciones generales y transitorios	69

INTRODUCCIÓN

Este Reglamento Académico fue autorizado por el que suscribe y cumple con las disposiciones y normas incluidas en las Políticas y Normas Académicas Generales del Tecnológico de Monterrey.

Esta legislación académica se refiere exclusivamente al nivel de enseñanza de profesional y contiene las reglas que deben seguir los alumnos inscritos en los planes de estudio edición 2019 y posteriores en unidades de formación presenciales, en línea y en programas internacionales, como apoyo a su actividad académica, así como las disposiciones y procedimientos de gestión escolar y administrativos que el Tecnológico de Monterrey considera óptimas para desarrollar adecuadamente la tarea de la formación del estudiante.

La formulación de este reglamento es responsabilidad del Senado Académico del Tecnológico de Monterrey, por lo que cualquier modificación a este documento deberá ser acordada por dicha entidad, con la aprobación de la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica y el Rector de Profesional y Posgrado del Tecnológico de Monterrey.

Juan Pablo Murra Lascurain
Rector de Profesional y Posgrado Tecnológico de Monterrey
Marzo 2024

DEFINICIONES GENERALES

Los alumnos se clasifican en función de su relación académica anterior con el Tecnológico de Monterrey:

- 1. Alumnos de primer ingreso.** Son los alumnos que por primera vez se integran al Tecnológico de Monterrey.
- 2. Alumnos de reingreso.** Son los alumnos que se reincorporan al Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior en el Tecnológico de Monterrey había sido en el mismo nivel en ese mismo campus.
- 3. Alumnos de transferencia interna.** Son los alumnos inscritos en un determinado campus del Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior en el Tecnológico de Monterrey había sido en otro campus.
- 4. Alumnos de transferencia externa.** Son los alumnos inscritos regularmente en universidades extranjeras, que cursan materias en el Tecnológico de Monterrey por un periodo de tiempo menor al de la duración de un programa académico.

Adicionalmente, para efectos de este reglamento, se definen los siguientes términos:

Acreditación. Acto por el que se registran en el plan de estudios del alumno las materias cursadas –aprobadas y reprobadas– por él en:

- a. El mismo campus, pero en diferente plan de estudios, cuando las materias son equivalentes en contenido.
- b. Otro campus del Tecnológico de Monterrey.
- c. Una universidad extranjera con la que el Tecnológico de Monterrey tiene convenio de colaboración.

Acuerdo de revalidación. Documento emitido por la Secretaría de Educación Pública por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en una institución educativa extranjera.

Acuerdo de equivalencia. Documento emitido por la Secretaría de Educación Pública por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en una institución educativa mexicana.

Advanced Placement Program. Programa desarrollado por el College Board, que ofrece cursos estandarizados a estudiantes de preparatoria, generalmente reconocidos como equivalentes a los cursos de pregrado y profesional en la universidad. Las universidades participantes conceden créditos a los estudiantes que obtuvieron puntajes suficientes para acreditar materias de los planes de estudio propios de dichas universidades.

Área de exploración. Programa académico que se ofrece a los alumnos que no han decidido su carrera profesional. Para obtener un título profesional los alumnos deben solicitar su cambio a una carrera profesional.

Bachillerato Internacional. Programa desarrollado por el International Baccalaureate, que ofrece cursos estandarizados a estudiantes de preparatoria, generalmente reconocidos como equivalentes a los cursos de pregrado y profesional en la universidad. Las universidades participantes conceden créditos a los estudiantes que obtuvieron puntajes suficientes para acreditar materias de los planes de estudio propios de dichas universidades.

Calificación. Registro de la evaluación del aprendizaje que refleja el nivel de desempeño del alumno y que puede ser numérica o no numérica.

Carátula del plan de estudios. Lista de unidades de formación de un programa académico registrado ante la Secretaría de Educación Pública.

Carga académica. Total de créditos académicos que un alumno inscribe en un determinado periodo escolar.

Carrera profesional. Conjunto de estrategias académicas y profesionales orientadas al desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión.

Causa de fuerza mayor. Acontecimiento ajeno a la voluntad del alumno y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable, que libera al estudiante de la responsabilidad del incumplimiento de alguna obligación. Debe ser demostrable.

Clínicas. Unidades de formación en las cuales los alumnos dedican tiempo a la atención centrada en el paciente en entornos comunitarios, ambulatorios u hospitales.

College Board. Organismo responsable de diseñar y administrar la Prueba de Aptitud Académica (PAA) que aplica el Tecnológico de Monterrey como criterio

de admisión para el ingreso a la preparatoria y carreras profesionales. También es responsable del diseño del Advanced Placement Program.

Competencia. Integración de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que permiten al egresado enfrentar con éxito situaciones tanto estructuradas como de incertidumbre.

Las subcompetencias son componentes esenciales de las competencias, su desarrollo se establece en las unidades de formación como fines de aprendizaje. En este reglamento se utiliza el término competencia para aludir a ambos conceptos según corresponda en su aplicación.

Concentración profesional. Conjunto de unidades de formación que tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes conocimientos y habilidades en una disciplina complementaria a su carrera profesional o bien, en áreas propias de la carrera para profundizar en su estudio. Las unidades de formación que lo integran acreditan unidades de formación variables del plan de estudios. Al cumplir con los requisitos el alumno obtiene un Certificado de Concentración Profesional.

Convenio de colaboración académica internacional. Documento que establece los compromisos de colaboración del Tecnológico de Monterrey con universidades extranjeras.

Créditos académicos. Es la unidad que representa el tiempo de trabajo que el alumno dedica a la unidad de formación para cumplir con los objetivos de la misma. Incluyen las horas-clase, así como el tiempo dedicado al trabajo independiente del alumno.

Doble título. Título que se otorga por el Tecnológico de Monterrey, asociado a otro título otorgado por otra universidad, bajo las condiciones especificadas en un convenio de cooperación académica internacional.

Evaluación. Actividad académica en la que se asigna una calificación a una actividad incluida en una unidad de formación.

Evaluación de la etapa. Evaluación integral que toma en cuenta el nivel de dominio de las competencias demostradas en las unidades de formación acreditadas hasta la etapa de formación que se evalúa.

Evaluación inicial. Se evalúa el dominio de conocimientos en una disciplina y, con base en ese resultado, se recomienda al alumno una unidad de formación de

nivel introductorio en caso de que aplique. Un ejemplo de estos exámenes son los que se aplican en las áreas de física, matemáticas, computación, entre otros.

Examen externo. Examen integrador que tiene como objetivo medir los conocimientos y habilidades académicas adquiridos por el alumno, a través del estudio de una carrera profesional y es aplicado por una entidad externa al Tecnológico de Monterrey.

Examen integrador. Evaluación diseñada de manera colegiada por las academias disciplinares del Tecnológico de Monterrey para medir de manera integral los conocimientos y las habilidades adquiridos en una carrera profesional; también se refiere a las evaluaciones externas, diseñadas por organismos colegiados, que se aplican en algunas disciplinas.

Examen de regularización. Examen que se concede una sola vez en una sola unidad de formación, cuando el aprobar ésta sea el único requisito académico pendiente para que el alumno tenga derecho a que se le expida el título profesional correspondiente a su carrera.

Examen de suficiencia. Examen para evaluar el conocimiento que puede sustentar la acreditación de ciertas unidades de formación. Un ejemplo de estos exámenes es el que se aplica a los alumnos egresados del *Advanced Placement Program*, administrado por el *College Board*.

Fines del aprendizaje. Elementos de la unidad de formación a partir de los cuales se define su diseño y características específicas. Incluye las subcompetencias y los niveles de dominio. Lo anterior determina lo que deben lograr los alumnos inscritos en dicha unidad.

Período académico semestral en planes de estudio edición 2019 y posteriores. El año académico se divide en dos semestres de igual duración, cada uno con 90 días hábiles. Las unidades de formación de profesional son impartidos en periodos semestrales, con excepción de los programas del área de Salud que incluyan actividades clínicas, los cuales podrán impartirse en periodos semestrales o trimestrales.

Periodo intensivo. Periodo académico de verano o invierno con duración de, por lo menos, cinco semanas de clases.

Plan de estudios. Lista de unidades de formación de un programa académico. Los planes de estudio están integrados con tres etapas de formación.

Plan de evaluación. Sistema de evaluación definido por el profesor en una unidad de formación. El profesor debe publicar y dar a conocer, al inicio del periodo, las políticas y criterios de evaluación que se seguirán en la unidad de formación, así como el impacto que pudieran tener las inasistencias e incumplimientos.

Programa internacional. Programa académico que tiene como finalidad fortalecer en los alumnos sus habilidades de liderazgo global y de comunicación intercultural a través de experiencias de aprendizaje internacional, el fortalecimiento de las habilidades de comunicación en varios idiomas y el desarrollo de la capacidad de colaborar y liderar grupos multiculturales en un ambiente internacional. Las unidades de formación que lo integran son adicionales al plan de estudios de la carrera profesional. Al cumplir con los requisitos del programa el alumno obtiene el Diploma Internacional.

Promedio del certificado de estudios. Promedio aritmético de las calificaciones finales de las unidades de formación aprobadas del plan de estudios que se registran en el certificado de estudios. Este promedio se imprime en los certificados de estudios totales.

Promedio del periodo. Promedio ponderado por los créditos académicos que considera las calificaciones finales de todas las unidades de formación cursadas en el periodo académico semestral incluyendo las aprobadas y reprobadas. Se exceptúan del cálculo del promedio las unidades de formación de nivel introductorio.

Promedio del plan de estudios. Promedio ponderado por los créditos académicos que considera las calificaciones finales de todas las unidades de formación cursadas del plan de estudios, incluyendo aprobadas y reprobadas. Este promedio no considera las unidades de formación de nivel introductorio y se utiliza para el cálculo del estatus académico, la asignación de menciones honoríficas y de excelencia, así como para la consideración del promedio mínimo requerido para la obtención de grados académicos de posgrado.

Título profesional. Documento que expide el Tecnológico de Monterrey en el que se hace constar que un alumno concluyó los estudios de una carrera profesional al cumplir los requisitos de graduación.

Título profesional con fines académicos. Documento con el mismo valor curricular de un título profesional. Sin embargo, no puede emplearse para solicitar la expedición de una cédula profesional en México.

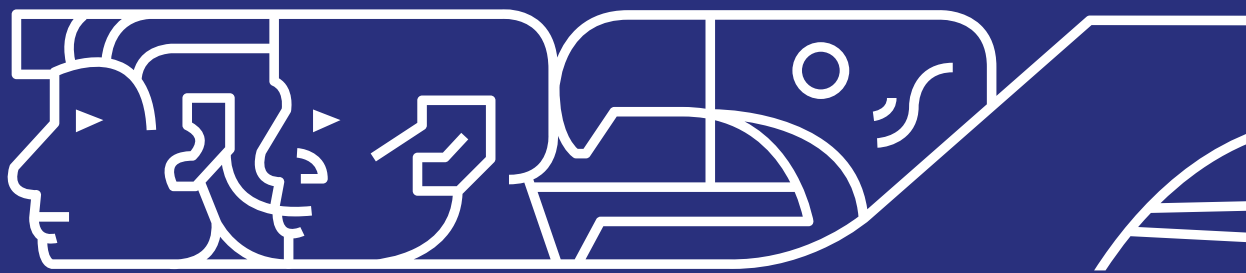
Unidades de formación. Está definida por las actividades de aprendizaje con crédito académico que un alumno realiza bajo la conducción de un académico, así como las que realiza de manera independiente.

Las unidades de formación con crédito académico pueden ser: Bloques, Materias Tec21 y Semanas Tec.

- Bloques. Unidad de formación integrada por un reto y módulos de aprendizaje que en su conjunto orientan al alumno a desarrollar competencias alineadas al perfil de egreso.
- Materias Tec21. Unidad de formación con contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales asociados a una disciplina de formación que contribuyen al desarrollo de competencias.
- Semana Tec. Unidad de formación orientadas a fortalecer el desarrollo de las competencias.

Las unidades de formación pueden clasificarse en:

- De nivel introductorio. Tienen como objetivo asegurar que los alumnos cuentan con el conocimiento requerido para cursar una carrera profesional en el Tecnológico de Monterrey entre los alumnos provenientes de diferentes preparatorias.
- Curriculares obligatorias. Son unidades de aprendizaje que tienen como objetivo desarrollar el perfil del egresado.
- Optativas profesionales. Requieren que el alumno seleccione unidades de formación de la lista de opciones definidas en su plan de estudios con el propósito de ampliar su visión profesional.
- Tópicos. Requieren que el alumno seleccione unidades de formación de la oferta del catálogo oficial del Tecnológico de Monterrey o por unidades de formación con crédito académico del catálogo oficial de las universidades extranjeras con las que el Tecnológico de Monterrey tenga un convenio de colaboración.



CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

Admisión

Artículo 1.1

Quienes deseen ser admitidos como alumnos en el Tecnológico de Monterrey deberán demostrar alta probabilidad de éxito académico, para lo cual se considerarán en la decisión de admisión los siguientes criterios:

1. Resultado de la prueba de admisión.
2. Trayectoria académica previa.
3. Logros (académicos, de liderazgo, culturales, deportivos, personales, etc.).

En el caso de alumnos que participen en programas de doble titulación o grado conjunto establecidos con universidades extranjeras, se consideran como equivalentes los procesos de admisión de cada una de dichas instituciones extranjeras para los alumnos extranjeros participantes en el programa. Esta consideración será válida también para los alumnos de transferencia externa, de acuerdo con la definición contenida en el apartado de definiciones generales.

Artículo 1.2

Para ser admitidos en el nivel profesional en el Tecnológico de Monterrey, todos los alumnos deberán entregar la documentación requerida por la Institución, cumplir con los requisitos establecidos para cursar la carrera de su elección y cumplir con los requisitos legales vigentes en el país. Los solicitantes que hayan cursado estudios de enseñanza media en el extranjero deberán cumplir con los requisitos legales que correspondan para el reconocimiento de dichos estudios en México.

Artículo 1.3

La fecha límite para entregar la documentación requerida por la Institución, incluyendo los documentos que acreditan estudios completos del nivel académico anterior, es de sesenta días naturales después del primer día de clases del primer periodo escolar en que se inscriba como estudiante. En caso de que dichos documentos no sean presentados en la fecha límite expresada, el Tecnológico de Monterrey procederá a darlo de baja.

Artículo 1.4

Un alumno que suspenda su inscripción académica por más de un periodo académico semestral o trimestral y que solicite su admisión nuevamente, será sujeto al reglamento de admisión vigente.

Artículo 1.5

Los solicitantes admitidos deberán comprobar los conocimientos requeridos para el área de exploración o carrera de su elección. La Institución establece los procedimientos de evaluación inicial y define los exámenes externos o criterios alternativos para comprobar estos conocimientos.

Los alumnos que no demuestren estos conocimientos recibirán una recomendación de acciones a tomar para fortalecer los conocimientos requeridos, y si así lo deciden, podrán inscribirse en las unidades de formación de nivel introductorio ofrecidas por la Institución para ese propósito. A partir de ese momento dichas unidades de formación de nivel introductorio, formarán parte del plan de estudios del alumno.

Artículo 1.6

Los alumnos que hayan sido dados de baja en forma definitiva por bajo rendimiento académico en cualquier campus del Tecnológico de Monterrey no podrán ser readmitidos al mismo nivel en la Institución.

En el caso de aquellos alumnos que hayan sido dados de baja de forma definitiva por faltas a la integridad académica, no podrán ser readmitidos en el Tecnológico de Monterrey.



CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

Periodos escolares

Artículo 2.1

Las unidades de formación de profesional son impartidas en periodos semestrales, con excepción de los programas del área de Salud que incluyan actividades clínicas, los cuales podrán impartirse en periodos semestrales o trimestrales.

Artículo 2.2

Durante el periodo intensivo de verano o invierno se ofrecen algunas unidades de formación de los planes de estudio vigentes. Estas unidades de formación deben comprender un número de horas totales de trabajo académico igual al de una unidad de formación impartida en periodos semestrales.

Artículo 2.3

Las unidades de formación de Semana Tec en las carreras profesionales consisten en una semana dentro del semestre regular de clases, en la que los alumnos deben realizar actividades académicas para desarrollar o fortalecer competencias. Los alumnos inscritos en el período académico semestral deben cursar tres Semanas Tec, hasta que acrediten al menos las Semanas Tec establecidas como requisito de graduación.



CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

Revalidaciones, acreditaciones, equivalencias y transferencias

Artículo 3.1

Para hacer válidas, en el Tecnológico de Monterrey, las materias aprobadas fuera del Tecnológico de Monterrey por un determinado alumno, se utilizan los términos legales de revalidación de estudios efectuados en una institución extranjera; equivalencia de estudios efectuados en una institución mexicana distinta del Tecnológico de Monterrey, y acreditación de unidades de formación aprobadas y reprobadas en el propio Tecnológico o en universidades con las que se tiene convenio de colaboración.

El Tecnológico de Monterrey, a petición del solicitante, tramitará las propuestas de revalidación y equivalencia (de estudios parciales) ante la Secretaría de Educación Pública. Las solicitudes estarán sujetas a su evaluación y –en su caso– autorización. Estos trámites también podrán ser realizados directamente por el solicitante ante la Secretaría de Educación Pública. En este caso, las unidades de formación a revalidar o hacer equivalentes serán determinadas por el Tecnológico de Monterrey.

En el caso de revalidación y equivalencia de estudios totales, el trámite y dictamen es efectuado únicamente por la Secretaría de Educación Pública.

El dictamen o resolución de revalidación o equivalencia de estudios no podrá ser modificado después de transcurrido el primer semestre de inscripción del alumno a su área de exploración o carrera en el Tecnológico de Monterrey. Solo podrá revisarse la resolución de revalidación o equivalencia, y, en su caso, modificarse en los cambios de área de exploración o carrera.

Artículo 3.2

Las unidades de formación que sean registradas como acreditadas o aprobadas por revalidación o equivalencia en el plan de estudios de un alumno deben ser similares a los impartidos por el Tecnológico de Monterrey en cuanto al contenido y la duración.

Para gestionar un acuerdo de revalidación o equivalencia, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Solamente podrán ser revalidadas o sujetas a equivalencia las materias cursadas en instituciones reconocidas por la Secretaría de Educación Pública.
2. Las materias cursadas en otra institución deben tener una calificación mínima de 80/100 o su equivalente en otra escala de calificaciones.
3. Las materias cursadas en la otra institución y las unidades de formación por las que se solicite el acuerdo de revalidación o equivalencia en el Tecnológico de Monterrey deben ser similares en, al menos, el 80% de sus contenidos y carga académica.
4. No se podrá aceptar revalidación o equivalencia de unidades de formación cuyo requisito académico no haya sido acreditado.

El Tecnológico de Monterrey puede requerir la evaluación de las competencias asociadas a la unidad de formación.

Se asignará la calificación A (Acreditada) en la unidad de formación en la que el alumno haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad incluyendo la acreditación de una Semana Tec por cada seis créditos académicos.

Se podrán acreditar Semanas Tec adicionales a través del procedimiento establecido por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica y de para ese propósito.

Artículo 3.3

Podrá registrarse en el plan de estudios de un alumno, como resultado de un proceso de revalidación o equivalencia de estudios en otras instituciones, hasta un 50% de los créditos académicos que integran el plan de estudios de una carrera profesional.

Artículo 3.4

En los programas de licenciatura con doble titulación, que se establezcan en conjunto con universidades extranjeras, podrá incorporarse al plan de estudios, como máximo, el equivalente al 75% del total de los créditos académicos que integran el plan de estudios como resultado de procedimientos de revalidación,

acreditación o equivalencias.

Artículo 3.5

Si un alumno desea cursar una carrera profesional adicional en el Tecnológico de Monterrey, podrá acreditar en la carrera adicional hasta un 75% de los créditos académicos cursados previamente en otra carrera profesional.

Artículo 3.6

Los alumnos de las carreras profesionales podrán cursar materias en una universidad extranjera con la que el Tecnológico de Monterrey tenga convenio de cooperación y acreditar unidades de formación, siempre que cumpla los requisitos establecidos y no exceda del 50% de los créditos académicos de su plan de estudios.

Artículo 3.7

Si un alumno desea transferirse a otro campus, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares para ese propósito.

Artículo 3.8

Al ingresar al Tecnológico de Monterrey, los alumnos egresados del Advanced Placement Program, administrado por el College Board, y los alumnos egresados del Bachillerato Internacional podrán acreditar unidades de formación de un área de exploración o de su plan de estudios sin requerir un examen de suficiencia, siempre y cuando cumplan con los criterios académicos que se encuentran definidos para ello.

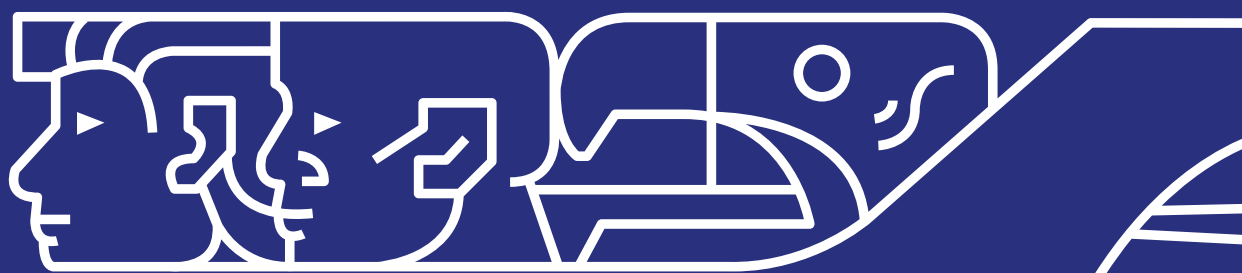
Artículo 3.9

Las unidades de formación que sean registrados como aprobados en la Institución o en universidades extranjeras con las que el Tecnológico de Monterrey tenga un convenio de colaboración podrán acreditar unidades de formación, similares en contenido y duración, de un plan de estudios.

Artículo 3.10

Las unidades de formación variable denominadas como Tópicos I, Tópicos II, Tópicos III, Tópicos IV, Tópicos V, Tópicos VI, podrán ser acreditadas por unidades de formación con crédito académico del catálogo oficial del

Tecnológico de Monterrey o por materias con crédito académico del catálogo oficial de las universidades extranjeras con las que el Tecnológico de Monterrey tenga un convenio de colaboración mediante el procedimiento autorizado por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.



CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV

Inscripciones

Artículo 4.1

La inscripción se hará, primeramente y de manera obligatoria, en las unidades de formación más atrasadas, de acuerdo con el orden y la prioridad de las mismas en cada semestre en el plan de estudios correspondiente y de acuerdo con la oferta de cursos del plan de estudios oficial.

Artículo 4.2

Los créditos académicos de una unidad de formación se definen como el tiempo que un alumno dedica, dentro y fuera del salón de clases para cumplir con los fines de aprendizaje de la misma.

La carga académica de un alumno en un determinado periodo escolar es el total de créditos académicos que inscribe.

Para un alumno de tiempo completo, la carga académica semestral es de 18 créditos académicos.

Artículo 4.3

Tiene derecho a inscribirse:

1. Quien haya sido admitido o readmitido por la Dirección de Admisiones para el periodo correspondiente a la inscripción.
2. Quien, siendo alumno en el periodo semestral anterior, lo concluya sin haber sido dado de baja definitiva o suspensión temporal por razones académicas o disciplinarias.
3. En unidades de formación trimestrales, quien, siendo alumno de los programas de Licenciatura en Psicología Clínica y de la Salud (LPS) o Licenciatura en Nutrición y Bienestar Integral (LNB) haya acreditado las unidades de formación semestrales de su programa, incluyendo Semanas Tec.
4. En unidades de formación trimestrales, quien, siendo alumno de los programas de Médico Cirujano (MC) o Médico Cirujano Odontólogo (MO) haya acreditado las unidades de formación semestrales de su programa, incluyendo Semanas Tec, y haya cumplido con el requisito de graduación relacionado con el dominio del idioma inglés.

Se entiende que renuncian al derecho de inscribirse quienes no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Dirección de Servicios Escolares. Estos alumnos tendrán que solicitar readmisión cuando deseen ingresar de nuevo al Tecnológico de Monterrey, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.

Un alumno sin derecho a inscribirse por la causa indicada en el inciso 4, podrá recuperar su derecho mediante el procedimiento establecido por la Dirección de Servicios Escolares para ese propósito.

Artículo 4.4

Todo alumno debe seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso. Si se retrasa en su plan de estudios, queda sujeto a las modificaciones y a las decisiones académicas que pudieren llegar a adoptarse en el plan de estudios correspondiente con las consiguientes implicaciones.

Alumnos inscritos en programas de 8 semestres tienen 7 años para terminar su plan de estudios y alumnos inscritos en programas de 9 ó 10 semestres tienen 8 años para terminar su plan de estudios, contados desde la fecha que se inscribieron por primera vez en dicho plan, una vez transcurrido este plazo, y si requirieran continuar con sus estudios, deben realizar un cambio al nuevo plan de estudios para dar continuidad a sus estudios. Para tal efecto, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a. Se harán válidas las materias equivalentes y acreditadas en el plan de estudios anterior.
- b. Se mantendrá el estatus académico del alumno obtenido en el plan de estudios anterior.
- c. El cálculo del estatus académico del alumno en la nueva edición del plan de estudios no tomará en cuenta las unidades de formativas no acreditadas en el plan de estudios anterior.

Artículo 4.5

Para inscribirse en cualquier unidad de formación, se requiere que el alumno cumpla con los requisitos académicos fijados para la misma.

Artículo 4.6

La sobrecarga académica máxima para un alumno en un semestre es de 3 créditos académicos, considerando que en un periodo de 5 semanas no podrá exceder de 7 créditos académicos.

Como resultado de la prueba de admisión y las pruebas de evaluación inicial, puede haber restricción de sobrecarga académica de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento de admisión.

Artículo 4.7

La carga académica en los periodos trimestrales de práctica clínica en las carreras de Ciencias de la Salud se rige según su propio reglamento interno autorizado por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.

Artículo 4.8

La carga académica máxima que puede inscribir un alumno en los periodos intensivos es de 7 créditos académicos.

Artículo 4.9

Los alumnos podrán darse de baja en una o varias unidades de formación inscritas, exceptuando la Semana Tec del tipo de evaluación y retroalimentación, durante el periodo académico semestral o periodos intensivos, antes del último día de clases de la unidad de formación a dar de baja, conforme lo establezca el Calendario Escolar correspondiente.

Acorde a la duración de impartición de la unidad de formación, el límite para dar de baja es:

Duración de la unidad de formación	Fecha límite para dar de baja la unidad de formación
1 semana	3er día de la semana
5 semanas	Viernes de la 3ra. semana
6 semanas	Viernes de la 3ra. semana
10 semanas	Viernes de la 7ma. semana
11 semanas	Viernes de la 7ma. semana
15 semanas	Viernes de la 10ma. semana
17 semanas	Viernes de la 10ma. semana

Si la fecha límite para dar de baja la unidad de formación es asueto, se recorre al día hábil anterior.

Las unidades de formación dadas de baja no se registrarán como reprobadas. En el caso de que el alumno solicite la baja de todas sus unidades de formación,

debe incluirse la Semana Tec del tipo de evaluación y retroalimentación, para reincorporarse deberá pasar nuevamente por un proceso de admisión, en el que se tomará en cuenta su historial académico para la decisión. El proceso relacionado con la baja de las unidades de formación se llevará a cabo de acuerdo con las políticas y procedimientos administrativos definidas por la Dirección de Servicios Escolares para ese fin.

Artículo 4.10

Para que un alumno inscrito en un área de exploración, sea considerado alumno de una carrera profesional debe solicitar su registro de acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección de Servicios Escolares. Asimismo, para ser considerado alumno de una concentración, definida como opción en su carrera profesional, el alumno deberá realizar su solicitud el semestre previo a su inicio ante la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 4.11

El Tecnológico de Monterrey podrá expedir, a solicitud del alumno, certificados parciales de estudios. Los certificados parciales incluyen las unidades de formación acreditadas por el alumno hasta que el semestre, trimestre, verano o invierno ha concluido de manera oficial. El periodo semestral concluye oficialmente con el registro de calificaciones finales en la unidad de formación de la Semana 18.



CAPÍTULO V

CAPÍTULO V

Evaluación del aprendizaje

Artículo 5.1

La evaluación del desempeño académico de los alumnos, debe efectuarse en función de los fines de aprendizaje de la unidad de formación y realizarse en cada una de las unidades de formación de manera continua durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje; estas evaluaciones serán tanto de contenidos de la unidad de formación, como del nivel de dominio de competencias. Los resultados de las evaluaciones en las actividades de aprendizaje de la unidad de formación conducirán a una calificación final.

Artículo 5.2

La evaluación del desempeño académico de los alumnos se efectúa de manera continua durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje. También existen las evaluaciones iniciales, las evaluaciones integrales de competencias, las evaluaciones extemporáneas, los exámenes institucionales, los exámenes de regularización y las evaluaciones por organismos externos que determine el Tecnológico de Monterrey, que se han establecido para evaluar el nivel de aprendizaje de los alumnos.

Artículo 5.3

El profesor deberá publicar y dar a conocer, al inicio del período, el plan de evaluación de la unidad de formación, así como el impacto que pudieran tener las faltas a la integridad académica, las inasistencias e incumplimientos.

Los resultados de las evaluaciones deben sustentarse en evidencias definidas por el profesor.

En caso de una aclaración de una calificación final o nivel de dominio de competencias, el alumno deberá recurrir en primera instancia al profesor, y en caso de requerirlo, solicitar la aclaración de acuerdo con el procedimiento definido para este propósito por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 5.4

La evaluación del aprendizaje del alumno debe considerar los contenidos y competencias de la unidad de formación y tener las siguientes características:

1. Se efectúa en cada unidad de formación.
2. Se realiza a través de instrumentos de evaluación diversos, aplicados a evidencias de aprendizaje, tales como: proyectos, retos o actividades que el profesor diseñe para evaluar el desempeño del alumno en la unidad de formación.
3. La calificación de la evaluación debe sustentarse en evidencias físicas o digitales.

Artículo 5.5

El profesor debe reportar las calificaciones y las inasistencias de los alumnos en la unidad de formación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares. Asimismo, debe reportar en los sistemas oficiales los niveles de dominio alcanzados por los alumnos en las competencias asociadas a la unidad de formación.

Artículo 5.6

Los planes de estudio están definidos en tres etapas. En cada etapa ocurre una evaluación de competencias con las siguientes características:

1. Es obligatoria y no puede eximirse a ningún alumno de ella.
2. Se efectúa en función de los niveles de dominio de las competencias que deben haber sido logrados, por el alumno, en la etapa correspondiente.
3. El resultado de la evaluación de cada etapa toma en cuenta el nivel de dominio de las competencias demostrado en las unidades de formación acreditadas hasta la etapa de formación que se evalúa.
4. El resultado de la evaluación efectuada en la tercera etapa demuestra el nivel de dominio en las competencias disciplinares del alumno en su plan de estudios y, en su caso, el cumplimiento del requisito de graduación de su programa.

Artículo 5.7

La escala de calificaciones es de uno a cien, en números enteros. Esta escala deberá aplicarse en todas las evaluaciones del desempeño académico del alumno en las unidades de formación y en la calificación final de la unidad de

formación. Adicionalmente, pueden asignarse las siguientes calificaciones no numéricas:

1. Calificación IN (Incompleto).

La evaluación final en una unidad de formación podrá dejarse pendiente y se reportará a la Dirección de Servicios Escolares la calificación provisional IN en las unidades de formación en las que:

- a. Se realicen trabajos de investigación y el avance en el programa de los mismos haya quedado incompleto por la naturaleza de los trabajos o por causas ajenas al alumno.
- b. Se realicen trabajos con recursos físicos cuya disponibilidad sea limitada o no pueda ser controlada por el alumno.
- c. El avance del alumno esté condicionado a una evaluación integral por parte de una Escuela.

La calificación IN debe ser modificada por el profesor responsable de la unidad de formación al concluir el semestre o trimestre. En el caso de los incisos a y b, la calificación IN debe ser modificada por el profesor responsable de la unidad de formación, a más tardar, el último día de clases del siguiente semestre o trimestre, asignando una calificación numérica.

Para asignar esta calificación, el profesor deberá contar con el aval de su Director de Departamento. La calificación IN no se considerará reprobatoria, ni para efectos de cálculo del promedio o estatus académico del alumno.

2. Calificación SC (Sin Calificación).

La calificación SC (Sin Calificación) será utilizada por la Dirección de Servicios Escolares cuando, por causas de fuerza mayor, el profesor no entregue en la fecha límite las calificaciones finales. El profesor de la unidad de formación deberá asignar una calificación numérica, a más tardar, 48 horas después de la fecha límite de la entrega de calificaciones finales. La calificación SC no se considerará para efectos de cálculo del promedio.

3. Calificación NP (No Presentó).

La calificación NP deberá asignarse como calificación final por el profesor de la unidad de formación cuando no haya realizado algún elemento declarado como relevante en el plan de evaluación de la unidad de formación y será equivalente a una calificación numérica de 1 (uno) en la escala de 1 a 100, para propósitos de cálculo de promedio. La calificación NP podrá ser sustituida por una calificación numérica de acuerdo con las políticas de revisión de calificaciones finales establecida en este reglamento.

4. Calificación A (Acreditada).

Se asignará la calificación A (Acreditada) en los siguientes casos:

1. En las unidades de formación en las que el alumno haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad.
2. En aquellas que se hayan registrado por un proceso de acreditación como se establece en el Artículo 3. 1.
3. En aquellas unidades de formación acreditadas por exámenes de suficiencia, como se establece en el Artículo 3.8.
4. En las unidades de formación de nivel introductorio acreditadas con los procedimientos establecidos en el Artículo 1.5.
5. En los casos en los que la acreditación se realice para obtención de un doble título.

La calificación A no se considerará para efectos de cálculo del promedio.

5. Calificación SA (Semana Tec Acreditada).

Se asignará la calificación SA (Semana Tec Acreditada) en las unidades de formación de la Semana Tec en las que el alumno está inscrito, siempre que cumpla con los requisitos de aprobación establecidos en su evaluación.

La calificación SA no se considerará para efectos de cálculo del promedio.

6. Calificación SN (Semana Tec No Acreditada).

Se asignará la calificación SN (Semana Tec No Acreditada) en las unidades de formación de la Semana Tec en las que el alumno está inscrito y no cumpla con los requisitos de aprobación establecidos en su evaluación.

La calificación SN no se considerará para efectos de cálculo del promedio, pero sí se considerará para fines de estatus académico como un crédito.

Artículo 5.8

El nivel de dominio de las competencias definidas en las unidades de formación, así como en las competencias de egreso del plan de estudio, se evalúan utilizando los estándares establecidos para ese propósito en la Institución: A, B, C, siendo el C el mayor nivel de dominio.

Se registrará en el expediente escolar del alumno el nivel de dominio obtenido en las competencias de su programa. Cuando el alumno no logre el nivel de dominio de la competencia según lo establecido en cada unidad de formación, se registrará en el expediente escolar del alumno el nivel de dominio N (Competencia No Observada).

Los niveles de dominio para un idioma, se evalúan utilizando los estándares establecidos por el Marco Común Europeo de Referencia: A1 (Principiante); A2 (Elemental); B1 (Pre-intermedio); B2 (Intermedio); C1 (Avanzado); C2 (Experto).

Se registrará en el expediente escolar del alumno el nivel de dominio obtenido en los exámenes de inglés autorizados por la Institución.

Artículo 5.9

Para aprobar una unidad de formación es necesario cursarla, cumplir con el plan de evaluación y obtener una calificación final aprobatoria, que debe ser igual o superior a setenta; también pueden aprobarse las unidades de formación:

1. En las que se haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad y, en ese caso, se le asignará una calificación "A" (Acreditada).
2. Que se hayan registrado por un proceso de acreditación.
3. Que el plan de estudios establezca que pueden acreditarse mediante exámenes de suficiencia y, en ese caso, se le asignará una calificación "A" (Acreditada).
4. A través de un examen de regularización, en el que se le asignará la calificación obtenida siempre y cuando sea mayor o igual a setenta.

Se considera como reprobada cualquier unidad de formación en la que el alumno:

1. Obtenga una calificación final inferior a 70.
2. Obtenga una calificación final reprobatoria como consecuencia de una falta de integridad académica, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX de este reglamento.
3. Obtenga una calificación final NP.

Artículo 5.10

El alumno podrá solicitar revisión de la calificación final o el nivel de dominio de las competencias en las unidades de formación o el nivel de dominio de competencias en las etapas, mediante el procedimiento definido para este propósito por la Dirección de Servicios Escolares. La solicitud deberá realizarse por escrito. Esta solicitud será turnada por la Dirección de Servicios Escolares al Director de Departamento, Director de División o su equivalente, según corresponda; a fin de que se constituya un comité para que revise y resuelva sobre la calificación final o el nivel de dominio de las competencias.

El derecho para solicitar la revisión expira cinco días hábiles después del último día establecido en el calendario escolar para reportar calificaciones finales o niveles de dominio de competencias; o cinco días hábiles después de que hayan sido reportadas y publicadas, lo que ocurra después. La calificación final o el nivel de dominio de las competencias emitido por el comité serán definitivos e inapelables.

El derecho expresado en este artículo no aplicará en los casos en que la calificación final reprobatoria esté ligada a una falta a la integridad académica por parte del alumno.

Artículo 5.11

Se entiende por evaluación de regularización el que se concede una sola vez, en una sola unidad de formación cursada y reprobada, cuando el aprobar esta sea el único requisito académico pendiente para que un alumno tenga derecho a que se le expida el título profesional correspondiente a su carrera.

Adicionalmente, se pierde el derecho a la evaluación de regularización cuando se haya obtenido la sanción de estatus de “Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica”, en la unidad de formación en cuestión.

El plazo para que el alumno presente la evaluación es a partir del segundo día hábil después de concluidas oficialmente todas las unidades de formación del semestre y el último día del siguiente semestre. En caso de que el alumno no presente la evaluación en ese lapso, deberá cursar la unidad de formación faltante de su plan de estudios.

La evaluación de regularización deberá ser diseñada y calificada por un comité conformado por un mínimo de dos profesores, designados por el director del departamento académico correspondiente, y comprenderá todos los fines de aprendizaje de la unidad de formación en cuestión.

La Dirección de Servicios Escolares expedirá la autorización para la evaluación de regularización a petición del alumno interesado e indicará la fecha y hora designadas para presentarse.

En caso de reprobación la evaluación de regularización, el alumno deberá cursar la unidad de formación faltante de su plan de estudios.

Las Escuelas podrán establecer las unidades de formación, que incluyan actividades de aprendizaje en laboratorios, talleres, clínicas, desarrollo de

proyectos o seminarios, en los que no puedan concederse evaluaciones de regularización. Esta información deberá ser comunicada por escrito, al inicio de la unidad de formación, a los alumnos.

En caso de que un alumno que ha terminado un programa académico y que adicionalmente desee obtener un título profesional de otra carrera, podrá presentar una evaluación de regularización por cada programa académico en el que se inscriba, siempre y cuando se cumplan en sus términos las disposiciones de este artículo en cada programa.

Artículo 5.12

Un alumno con una calificación NP podrá solicitar una evaluación extemporánea mediante el procedimiento definido por la Dirección de Servicios Escolares para ese propósito. La solicitud deberá realizarse por escrito, exponiendo las causas de esta petición, a más tardar, el tercer día hábil después de concluir las actividades de aprendizaje de la unidad de formación. En caso de autorizarse la evaluación extemporánea, el derecho de presentar esta evaluación caduca una semana antes del primer día de clases del siguiente periodo semestral. La calificación final, que incluye el resultado de la evaluación extemporánea, deberá registrarse antes del primer día de clases del siguiente periodo semestral.



CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VI

Requisitos de graduación

Artículo 6.1

Para obtener un título profesional en el Tecnológico de Monterrey se requiere:

1. Haber cumplido, de acuerdo con las normas en vigor, con los requisitos académicos previos del plan de estudios correspondiente, mediante la evaluación inicial o las unidades de nivel introductorio.
2. Haber cubierto todas las unidades de formación del plan de estudios que corresponda, incluyendo Semanas Tec, ya sea aprobando todas las unidades de formación en el Tecnológico de Monterrey, o bien, obteniendo acuerdos de revalidación o equivalencia conforme a las normas correspondientes de una parte de las unidades de formación con estudios hechos en otras instituciones y aprobando las unidades de formación restantes en el Tecnológico de Monterrey.
3. Haber demostrado el nivel de dominio establecido por la Institución en las competencias definidas de su plan de estudios.
4. Haber cursado y aprobado en el Tecnológico de Monterrey, por lo menos, el 50% de los créditos académicos que integran el plan de estudios. Podrá tenerse flexibilidad en esta norma en los programas que, mediante un convenio, se establezcan en conjunto con otras universidades.
5. Haber cumplido con el servicio social, de acuerdo con los preceptos legales en vigor y el reglamento del servicio social correspondiente.
6. Haber presentado el examen externo, autorizado por la Vicerrectoría Académica, para evaluar los conocimientos y habilidades adquiridos durante su carrera profesional. Este requisito es aplicable solamente a los alumnos de las carreras profesionales para las que existan dichos exámenes. El resultado de este examen quedará registrado en el expediente del alumno. En las carreras en las que no exista dicho examen, los alumnos de las carreras profesionales deberán presentar los exámenes integradores diseñados para este fin. Este requisito es aplicable solamente a los alumnos de las carreras profesionales para las que existan dichos exámenes.
7. Haber demostrado un nivel de dominio B2 del idioma inglés referenciado al Marco Común Europeo de Referencia (MCER) en alguno de los exámenes autorizados por la Vicerrectoría Académica.
8. Haber cumplido con los requisitos adicionales establecidos en su programa autorizados por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.

9. En el caso de que el alumno incurra en una falta a la integridad académica durante el último periodo académico de su carrera, ya sea semestral, trimestral o intensivo; deberá cumplir con las medidas que haya determinado el Comité correspondiente, de lo contrario, con su incumplimiento el alumno retrasará su proceso de titulación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9.4.

El egresado podrá registrar el título profesional ante la Secretaría de Educación Pública y solicitar la expedición de la cédula profesional para el ejercicio profesional en México. La validez del título o cédula profesional en otros países requiere cumplir con requisitos adicionales gubernamentales o institucionales.

Artículo 6.2

Para el caso de alumnos de transferencia interna, tendrán la opción de elegir el campus que emita su título profesional por así convenir a sus intereses, para lo cual deberá haber cursado, en dicho campus, al menos 36 créditos académicos de su plan de estudios. En cualquier caso, se deberán cumplir todos los requisitos de graduación establecidos para expedir el título.

Artículo 6.3

En aquellos programas académicos que se ofrecen con convenio de doble titulación con universidades extranjeras, los alumnos podrán obtener un título profesional del Tecnológico de Monterrey y otro de las instituciones extranjeras participantes, siempre que se satisfagan los requisitos legales y académicos establecidos para la doble titulación por las instituciones participantes. El título profesional del Tecnológico de Monterrey que reciban los alumnos de la universidad extranjera en convenio, servirá solamente para fines académicos, por lo que no podrá solicitarse registro ni expedición de una cédula profesional en México.

Artículo 6.4

Para obtener un certificado de concentración profesional se requiere que el alumno:

1. Cumpla con todos los requisitos de graduación.
2. No haya incurrido en una falta disciplinaria cuyo dictamen indique explícitamente la pérdida de la distinción.
3. Cumpla con los requisitos del programa de concentración profesional correspondiente.

Artículo 6.5

Para obtener el diploma internacional, se requiere que el alumno:

1. Cumpla con todos los requisitos de graduación.
2. No haya incurrido en una falta disciplinaria cuyo dictamen indique explícitamente la pérdida de la distinción.
3. Cumpla con los requisitos establecidos en el Programa Internacional.



CAPÍTULO VII

CAPÍTULO VII

Distinciones académicas

Artículo 7.1

El Tecnológico de Monterrey concede los siguientes reconocimientos a los alumnos que tengan un excelente desempeño académico:

1. “Menciones Honoríficas” al 10% de los mejores alumnos de cada generación de cada programa, a condición de que hayan obtenido un promedio final de calificaciones igual o mayor a 90 en las unidades de formación de su plan de estudios y que no sean acreedores a una Mención Honorífica de Excelencia.
2. “Menciones Honoríficas de Excelencia” a un subgrupo de los alumnos mencionados en el punto anterior, que obtengan un promedio de calificaciones finales en las unidades de formación de su plan de estudios igual o superior a 95, que no hayan reprobado unidades de formación de su plan de estudios, y estén situados dentro del cinco por ciento mejor de los graduandos de su carrera profesional en función del promedio acumulado de su plan de estudio.

El cálculo del promedio final en el plan de estudios, no toma en cuenta las calificaciones obtenidas en las unidades de formación de nivel introductorio, registradas en la sección del semestre de introducción, de acuerdo con lo establecido por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.

Artículo 7.2

Para obtener mención honorífica o mención honorífica de excelencia, se requiere que el candidato:

3. Cumpla con todos los requisitos de graduación, así como con los criterios definidos en el Artículo 7.1.
4. No haya incurrido en una falta disciplinaria cuyo dictamen indique explícitamente la pérdida de la distinción.
5. No se haya hecho acreedor al estatus de “Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica”.

Artículo 7.3

El alumno que haya cursado parte de sus estudios en otra institución podrá obtener la Mención Honorífica o la Mención Honorífica de Excelencia, si demuestra tener un promedio igual o superior a 90 en los estudios realizados fuera del Tecnológico de Monterrey y también un promedio igual o superior a 90 en los estudios realizados en el Tecnológico de Monterrey, siempre y cuando cumpla con los requisitos de cada una de estas menciones.



CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO VIII

Bajo rendimiento académico y estatus de los alumnos

Artículo 8.1

Se define como estatus académico la situación del alumno con base en las calificaciones finales. Un alumno podrá tener los estatus siguientes:

1. Regular.
2. Condicional.
3. Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica.
4. Baja Académica.
5. Baja por Faltas a la Integridad Académica.

Las particularidades de las faltas a la integridad académica son tratadas en el Capítulo IX de este reglamento.

El cálculo del estatus académico definido en este capítulo, no toma en cuenta las calificaciones obtenidas en las unidades de formación de nivel introductorio registradas en la sección del semestre de introducción, de acuerdo con lo establecido por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica

Artículo 8.2

Tendrá estatus académico Regular, el alumno que no se encuentre dentro de las condiciones académicas de Condicional, Baja Académica o Baja por Faltas a la Integridad Académica.

Los alumnos con estatus Regular no tendrán impedimentos académicos para reinscribirse en cualquier campus del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 8.3

Tendrá el estatus Condicional el alumno que, siendo Regular, al finalizar un periodo académico, incurra en alguna de las siguientes situaciones de número de créditos académicos reprobados en las unidades de formación:

1. Doce créditos académicos o más.
2. Nueve créditos académicos o más en un periodo académico semestral.

Se tomarán en cuenta los resultados de todas las unidades de formación, incluyendo Semanas Tec, cursadas por el alumno, aunque hubiere ocurrido un cambio de carrera o área de exploración. Se tomarán en cuenta los resultados de las unidades de formación cursadas por los alumnos en todos los periodos académicos, incluyendo los periodos intensivos; a excepción de las unidades de formación de nivel introductorio registradas en la sección del semestre de introducción, de acuerdo con lo establecido por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.

Para el caso de los alumnos de las carreras de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud, para determinar este estatus, se considerarán dos periodos trimestrales como equivalentes a un periodo académico semestral.

Artículo 8.4

El alumno con estatus Condicional:

1. Debe registrarse y cumplir con los lineamientos del Programa de Desarrollo de Habilidades para el Éxito Académico (DHEA) establecido por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.
2. Dejará este estatus y se convertirá en Regular cuando apruebe todas las unidades de formación en las que haya estado inscrito durante el último periodo académico semestral, siempre y cuando no haya acumulado 18 o más créditos académicos reprobados; en este caso, el estatus Condicional permanecerá durante todos sus estudios de nivel profesional.

Artículo 8.5

Tendrá estatus de Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica, aquel alumno que haya sido sancionado por el Comité de Integridad Académica de Campus, conforme a lo que se describe en el Capítulo IX del presente reglamento. Cuando el alumno tenga el estatus de condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica, su permanencia en la Institución quedará sujeta a no cometer otra falta a la integridad académica que amerite dicho estatus. El Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica tendrá vigencia hasta la terminación del nivel de estudios que se cursa, e impedirá al alumno recibir alguna mención honorífica.

Artículo 8.6

Tendrá estatus de Baja Académica el alumno que incurra en alguna de las siguientes condiciones:

1. Estando en el estatus de Condicional no se registre o cumpla los lineamientos del Programa de Desarrollo de Habilidades para el Éxito Académico (DHEA).
2. Repreuebe 24 créditos académicos o más antes de acreditar el cincuenta por ciento de los créditos de un área de exploración y/o carrera profesional en que se inscriba.
3. Repreuebe 30 créditos académicos o más.

Para el cálculo de los créditos académicos de las unidades de formación reprobadas, se tomarán en cuenta todas las unidades de formación cursadas por el alumno, incluyendo Semanas Tec, aunque hubiere realizado un cambio de carrera o área de exploración. Se tomarán en cuenta los resultados de las unidades de formación cursadas por los alumnos en todos los periodos académicos, incluyendo los periodos intensivos, a excepción de las unidades de formación de nivel introductorio registradas en la sección del semestre de introducción, de acuerdo con lo establecido por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.

Para el caso de los alumnos de las carreras de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud, para determinar este estatus, se considerarán dos periodos trimestrales como equivalentes a un periodo académico semestral.

Si el alumno incurre en estatus de Baja Académica, al mismo tiempo que en estatus Condicional, se aplicará el estatus de Baja Académica.

Artículo 8.7

Un alumno con estatus de Baja Académica podrá ser readmitido si adquirió este estatus en el periodo en el que, de haber aprobado todas sus unidades de formación, hubiera concluido el plan de estudios de su carrera. Este caso será juzgado por un comité, cuya conformación y proceso será definido por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica. Dicho comité podrá decidir:

1. Su readmisión inmediata a la Institución.
2. Su readmisión postergada a la Institución.
3. La ratificación de la Baja Académica en el nivel de profesional.

Artículo 8.8

Para los alumnos que no se reinscriben consecutivamente en los periodos académicos semestrales o trimestrales y/o solicitan una baja total de sus unidades de formación, y sean admitidos nuevamente, se tomarán en cuenta las unidades de formación reprobadas que hayan acumulado en el nivel profesional, así como el avance en la carrera en la que sea readmitido; a excepción de los alumnos que hayan recibido un título profesional del Tecnológico de Monterrey y desean cursar una segunda carrera profesional; en estos casos, al ser admitidos a una segunda carrera, solamente se considerarán las unidades de formación reprobadas que son equivalentes en la nueva carrera profesional o área de exploración.

Si un alumno se encuentra inscrito en más de una carrera profesional o área de exploración, e incurre en alguno de los estatus Condicional o Baja Académica, este estatus aplicará para todas las carreras profesionales o áreas de exploración en las que se inscriba.



CAPÍTULO IX

CAPÍTULO IX

Integridad académica

Artículo 9.1

Se entiende por Integridad Académica el actuar honesto, comprometido, confiable, responsable, justo y respetuoso en el aprendizaje, la investigación y la difusión de la cultura. Se considera falta a la integridad académica toda aquella acción u omisión individual o colectiva de los alumnos que se cometa dentro o fuera del salón de clases, que atente contra los principios de la integridad académica y/o que busque obtener o facilitar un beneficio o ventaja académica.

Son ejemplos de este tipo de acciones u omisiones: la copia o tentativa de copia en cualquier tipo de examen o actividad de aprendizaje; el plagio parcial o total; facilitar alguna actividad o material para que sea copiada y/o presentada como propia; la suplantación de identidad; acceder y/o manipular, sin autorización expresa, cuentas de correo electrónico o sistemas institucionales; falsear información; alterar documentos académicos; vender o comprar exámenes o distribuirlos mediante cualquier modalidad; sustraer u obtener información de manera indebida o intentar sobornar a un profesor o cualquier colaborador de la Institución; y la alteración indebida de expedientes clínicos.

Los ejemplos mencionados en el párrafo anterior son enunciativos, más no limitativos.

Artículo 9.2

Cualquier alumno, miembro del personal académico, autoridad institucional, integrante de la comunidad educativa o entidades externas vinculadas al proceso académico que tengan conocimiento de algún acto que pueda constituir una falta a la integridad académica, deberán comunicarlo por escrito al Comité de Integridad Académica de Campus a través de los medios destinados para ello, incluyendo toda la información y las evidencias con las que cuenten al momento del reporte y que demuestren el hecho. El Comité de Integridad Académica de Campus analizará el caso y notificará al alumno reportado sobre el proceso, así como las posibles consecuencias.

Artículo 9.3

El tratamiento de las faltas a la integridad académica se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Cuando un alumno cometa un acto contra la integridad académica, su profesor asignará una calificación reprobatoria en la actividad académica correspondiente, módulo o en la calificación final de la unidad de formación. Cuando la calificación reprobatoria sea en la calificación final y se trate de una unidad de formación impartida por un equipo de profesores, deberá haber común acuerdo entre los profesores que la imparten. La calificación reprobatoria asignada por el profesor será inapelable y a esta se sumarán las consecuencias que determine el Comité de Integridad Académica de Campus.
2. Una vez identificada la falta, el profesor informará al alumno sobre la situación, aplicará la calificación reprobatoria y reportará la falta al Comité de Integridad Académica de Campus. Para ello, debe describir la situación, señalar la calificación reprobatoria asignada y anexar las evidencias con las que cuente.
3. El Comité de Integridad Académica de Campus, analizará el caso, determinará la gravedad de la falta y la sanción aplicable. Cuando el Comité estime que por su gravedad la falta podría implicar un condicionamiento, una suspensión temporal o una baja definitiva, informará al alumno del inicio del procedimiento y lo citará para ser escuchado en audiencia, en la que aporte pruebas y manifieste lo que considere a su favor.

Artículo 9.4

Las consecuencias que puede determinar el Comité de Integridad Académica de Campus podrán ser cualquiera de las siguientes:

- a. Medida formativa: actividades que tienen el propósito de promover la reflexión del alumno sobre lo ocurrido, con la finalidad de desarrollar su conciencia ética y proporcionarle herramientas que le ayuden a tomar decisiones éticas en circunstancias difíciles. En los casos que el alumno no realice la medida formativa en los términos y plazos establecidos por el Comité, tendrá como consecuencia el estatus de condicionamiento por falta a la integridad académica.
- b. Medida formativa de último periodo: es una consecuencia aplicable a alumnos candidatos a graduación que hayan incurrido en faltas a la integridad académica e implica que el alumno retrasará su proceso de titulación hasta que concluya con las medidas formativas determinadas

por el Comité de Integridad Académica. Si el alumno cumple con la medida en el tiempo y forma establecidos, podrá continuar con su proceso de titulación; de lo contrario, su incumplimiento podría retrasar dicho proceso hasta por dos periodos académicos, ya sean semestrales, trimestrales o intensivos, no siendo mayor a un año calendario.

- c. Estatus de Condicionamiento por Falta a la Integridad Académica: es una condición académica mediante la cual el alumno queda sujeto a no cometer otra falta a la integridad durante el resto de sus estudios, pues cualquier reincidencia podría afectar su permanencia en la Institución. Este estatus se mantiene en el expediente académico del alumno y tiene las siguientes implicaciones:
 1. Imposibilita al alumno para recibir menciones honoríficas al momento de graduarse.
 2. El estatus de condicionamiento queda en el expediente académico del alumno y tiene vigencia hasta la finalización del nivel de estudios que cursa.
 3. El alumno pierde el derecho a presentar la evaluación de regularización del curso en donde ocurrió la falta a la integridad.
- d. Condicionamiento y suspensión temporal: implica, además del condicionamiento con las características del inciso anterior, la separación del alumno de la institución de 1 a 4 periodos académicos, ya sean semestrales, trimestrales o intensivos, no siendo mayor a un año calendario. Durante este periodo, el alumno deberá cumplir con el plan de acompañamiento indicado por el Comité de Integridad Académica de Campus para poder solicitar su reincorporación a la institución, manteniendo el estatus de condicionamiento por faltas a la integridad académica.
- e. Baja definitiva: consiste en la separación del alumno de la Institución en todos sus campus o sedes, durante el nivel de estudios que está cursando o de manera permanente.

Artículo 9.5

Sólo las faltas cuya consecuencia haya sido la aplicación de una suspensión temporal o baja definitiva de la Institución podrán ser apeladas. Cualquier apelación deberá presentarse por escrito ante el Comité de Integridad Académica de Campus, a más tardar, cinco días hábiles del calendario escolar, contados a partir de la fecha en que el Comité notificó la consecuencia al alumno. El Comité de Integridad Académica del Campus enviará la apelación al Comité de Integridad Académica Nacional, el cual emitirá la resolución final en un plazo máximo de diez días hábiles del calendario escolar, contados a partir de la recepción de la apelación. La resolución del Comité de Integridad Académica Nacional será definitiva e inapelable..

Artículo 9.6

Los alumnos que se encuentran realizando estudios, prácticas profesionales o estancias de investigación en organizaciones y universidades con las que el Tecnológico de Monterrey tenga un convenio de colaboración y lleguen a transgredir alguno de los preceptos relacionados con la integridad académica, serán sancionados conforme a su normativa, así como en lo conducente del presente reglamento.

Artículo 9.7 (transitorio)

Este reglamento aplica para todos los alumnos a partir de su promulgación. En lo sucesivo, los casos registrados de “DA” o “Deshonestidad Académica” serán tratados por el Comité de Integridad Académica de Campus como una “falta a la integridad académica”. La calificación DA se sigue considerando como reprobatoria en los mismos términos anteriores, tanto para el cálculo de estatus académico, como de promedio y para el otorgamiento de distinciones académicas.



CAPÍTULO X

CAPÍTULO X

Disposiciones generales y transitorios

Artículo 10.1

Dada la trascendencia de este Reglamento Académico para los alumnos de las carreras profesionales, su conocimiento y su observancia son obligatorios para todos los alumnos inscritos, en los planes de estudio, edición 2019 o posteriores, en el Tecnológico de Monterrey. Su desconocimiento no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de las disposiciones en este contenidas.

Artículo 10.2

Las Escuelas podrán establecer reglamentos operativos para los programas académicos que administran, siempre que no contravengan lo dispuesto en este reglamento y que sean aprobados por el Senado Académico de Profesional.

Artículo 10.3

En caso de situaciones excepcionales, el Vicerrector Académico podrá tomar medidas temporales diferentes a las establecidas en este reglamento.

Artículo 10.4

El Tecnológico de Monterrey es una Institución que busca brindar oportunidades educativas sobre base de equidad y no discriminación. Sin menoscabo de lo anterior, en todo caso, el Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de admisión y de inscripción

Artículo 10.5

El presente reglamento deberá publicarse en los diferentes portales electrónicos del Tecnológico de Monterrey, a efecto de estar a la disposición general del alumnado y para su obligatoria consulta. En consecuencia, en ningún caso podrá alegarse ignorancia o desconocimiento respecto de las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 10.6

El presente reglamento aplica para los alumnos inscritos en las carreras profesionales con edición 2019, en unidades de formación presenciales y en línea sin importar su periodo de ingreso.

Artículo 10.7

Cuando en este reglamento se dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa, entendiéndose por esta cualquier dirección, departamento o unidad de atención o servicio, establecida con anterioridad al inicio de la vigencia del mismo, los asuntos en trámite serán atendidos por la unidad administrativa con la nueva denominación.

Artículo 10.8

No obstante, lo dispuesto en el Artículo 10.6 para la consideración de casos que pudieran ser vistos como transitorios debido a cambios en este reglamento, la Dirección de Servicios Escolares del Campus al que pertenezca el alumno puede dictaminar la normativa aplicable en beneficio del alumno.

Los casos no previstos en este reglamento serán estudiados y resueltos por un Comité formado por tres directivos o profesores, representando a las áreas de Servicios Escolares y Académicas.

Este documento presenta información sobre el **Reglamento Académico para los Alumnos de las Carreras Profesionales** aplicable para los alumnos inscritos en los planes de estudio 2019 o posteriores edición 2024 del Tecnológico de Monterrey. Su contenido refleja la información disponible en medios oficiales al momento de su publicación.

El Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de hacer modificaciones al contenido en cualquier momento y sin previo aviso y, expresamente, se deslinda de obligaciones declaradas, implicadas o inferidas, derivadas de la información aquí presentada.

La edición es responsabilidad de la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica del Tecnológico de Monterrey y se encuentra disponible en el Portal Mitec (<https://mitec.itesm.mx>).

Publicación: marzo 2024



TECNOLÓGICO DE MONTERREY